

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0167, Sucesión conjunta de EDUARDO CHILA MORENO y ANA GRACIELA MORENO DE CHILA.

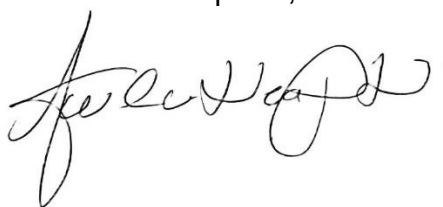
Sería del caso entrar a resolver la corrección al trabajo de partición, no sin antes advertir que no fueron aportados los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles identificados con la matriculas No. 156-74269 y 156-92909, necesarios para verificar los datos insertos en el escrito de corrección con el folio de matrícula inmobiliaria 156-74269, que según la nota devolutiva tiene las siguientes inconsistencias e incongruencias: (i) No cita título o antecedente, o no corresponde a la inscrita. (ii) El área determinada en el inventario y avalúo aprobado, y la corregida no guardan similitud. (iii) Existe incongruencia entre el área y los linderos del predio presentados en el documento a registrar, frente a los insertos en el folio de matrícula inmobiliaria rechazada. Y, por último, (iv) La nomenclatura, nombre /o determinación no corresponde a la registrada.

En cuanto al inmueble identificado con la matricula No. 156-9209, tenemos que, en primer lugar, (i) No cuenta registralmente con denominación ni área y no se evidencia actualización de la misma tradición; y (ii) La escritura 2528 de 1.985 no figura registrada.

Por lo anterior, se dispone:

1. Ordenar a la parte interesada que aporte los documentos solicitados y realice los ajustes señalados en la parte motiva del presente proveído.
2. Hecho el aporte y correcciones solicitadas, vuelvan las diligencias al despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese,



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**

Jueza